



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXX.XI

Lunes, 25 de mayo de 1964

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1964)

Num. 117

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2.280

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Actividades molestas, insalubres,  
nocivas y peligrosas*

En el "Boletín Oficial" de la provincia número 83, de fecha 13 del pasado mes de abril, se publicó la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 21 de marzo, sobre aplicación de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 relativa al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Próximos a terminar algunos de los plazos señalados en dicha Orden, y para mejor cumplimiento se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia lo siguiente:

1.º Actividades que carezcan de licencia municipal definitiva.— Toda actividad o industria que se encuentre en explotación, careciendo de licencia municipal, deberá solicitarla, siguiendo los trámites del Reglamento e Instrucción de 15 de marzo de 1963 (disposición transitoria segunda), antes del día 1 de junio próximo. Su incumplimiento llevará consigo la declaración de clandestinas, pudiendo decretarse su clausura durante todo el tiempo en que demoren formular la correspondiente petición.

2.º Actividades con licencia municipal definitiva.— Las industrias que posean dicha licencia municipal, pero que no hayan obtenido la debida calificación, de acuerdo

con las normas del Reglamento, por ser anteriores a éste, están obligadas a solicitar la calificación a que se refiere la disposición transitoria primera de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 antes del día 1.º de octubre próximo.

3.º Relación de actividades.— Hay aún Ayuntamientos de la provincia que no han cumplido la obligación de remitir la relación de actividades a que hacía referencia el artículo 8.º de la Instrucción, sobre la que se dieron normas por este Gobierno Civil en circular número 4.845, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 246 de fecha 23 de octubre del pasado año. Habiendo terminado el plazo para ello, el Ayuntamiento que aún no lo haya efectuado la remitirá sin dilación.

4.º Confección del libro registro.— Son numerosos los Ayuntamientos que no han enviado el libro registro, cuya confección y envío de un duplicado al Gobierno Civil ordena el art. 16 de la Instrucción, y para cuyo cumplimiento se dieron normas oportunamente. El plazo definitivo para su remisión terminará el día 1.º de julio próximo.

Por los señores Alcaldes deberá darse la mayor publicidad del contenido de los apartados primero y segundo de la presente, para general conocimiento y cumplimiento, efectuando por su parte cuanto se ordena en el tercero y cuarto, si aún no lo hubieran realizado.

Zaragoza 16 de mayo de 1964.

El Gobernador civil,  
José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 2.311

#### Orden sobre incendios en los montes

Por ser la presente época del año la más propicia para los incendios en los montes que entrañan grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse, y recomiendo a las personas que con dicho objeto fuesen requeridas, acudan a sofocarlo, siguiendo todas las instrucciones que se publican a continuación en cuanto se refiere a montes públicos en general, entre los que se encuentran los montes incluidos en el Catálogo de utilidad pública, los montes comunales o de propios de los Ayuntamientos, aquellos de la pertenencia del Patrimonio Forestal del Estado y los consorciados por esta entidad, y siempre que sea posible a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes, por medio de bandos, lo dispuesto en esta orden.

Debe impedirse que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las Autoridades locales como en los ciudadanos en general, que no sólo no adoptan las medidas necesarias para su prevención, sino que tampoco actúan debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable,



causando, en ocasiones, daños materiales de gran consideración e incluso haciendo correr graves riesgos a las personas.

*Instrucciones sobre incendios en los montes públicos*

1.<sup>ª</sup> Queda terminantemente prohibido encender fuego en los montes públicos desde 1.<sup>º</sup> de junio al 1.<sup>º</sup> de octubre, y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en el estado de sequedad propio de verano se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

2.<sup>ª</sup> No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojos y plantas para abonar terrenos que no disten del monte público, como mínimo, doscientos metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y hormiguero que no se hallen debidamente autorizados.

3.<sup>ª</sup> En las estaciones de verano y parajes frecuentados procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con más atención los puntos de estancia y tránsito de las personas que visitan los montes y de los pastores, hacheros y obreros que trabajen en ellos.

En los días festivos se reforzará la vigilancia en los lugares donde acuden excursionistas, haciendo saber a éstos, como a cualquiera otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego, así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos parajes o en sus proximidades.

4.<sup>ª</sup> Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como, por ejemplo, la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizándolos en los sitios que designe el personal de Guardería Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

5.<sup>ª</sup> Cualquier persona que notare un incendio en un monte público dará inmediatamente conocimiento a los empleados de los Servicios de Montes, Guardia Civil y Autoridades locales del poblado más próximo, los que adoptarán las medidas de urgencia para sofocarlo, pidiendo ayuda a los vecinos de los pueblos inmediatos para que acudan seguidamente y cola-

boren en los trabajos de extinción llevando hachas, azadones, palas y otras herramientas apropiadas. Se tomarán, además, las disposiciones precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado, que será denunciado ante la Alcaldía para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente, y pasado el tanto de culpa a la Autoridad judicial.

6.<sup>ª</sup> En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario de los Servicios de Montes de mayor categoría que esté presente, y todos cuantos concurren estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.<sup>ª</sup> Ocurrido un incendio, se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo con azadas para quitar la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etcétera que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección del viento, golpeando con ramas las llamas o echando sobre éstas tierra para apagarlas.

En todo caso, y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de este Gobierno Civil y de las Jefaturas del Distrito Forestal y Brigada de Zaragoza del Patrimonio Forestal del Estado.

8.<sup>ª</sup> Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucha atención para evitar que resurja, y apagarlo si renace en otro punto.

9.<sup>ª</sup> Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años, como mínimo, a la entrada del ganado con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 31 de mayo y 1.<sup>º</sup> de junio de 1850 y 11 de enero de 1920, y Ley y Reglamento de Montes vigentes, que se observarán con exactitud en todas sus partes, y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinado su importe íntegro a repoblar el raso producido.

10. Los Alcaldes o Presidentes de las Juntas Vecinales, así como los Concejales y Vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecindarios y or-

ganización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo así se les exigirán por el señor Gobernador civil, a propuesta de las Jefaturas de los Servicios Forestales y citados, las responsabilidades a que hubieran dado lugar por su pasividad.

11. De todos los incendios que ocurran en los montes públicos se remitirá a las Jefaturas del Distrito y Brigada del Patrimonio Forestal, por el personal de Guardería, el parte correspondiente, cuidando no omitir el comportamiento de los que concurren a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados, o no hayan cumplido sus deberes, para que las expresadas Jefaturas puedan proponer el premio o corrección que merezcan.

Los particulares que infringieran estas reglas de policía, cuyo carácter preventivo es de suma importancia y cuya incumplencia puede originar graves perjuicios en los montes, serán denunciados, y se advierte que se extremará el rigor contra toda persona que encienda fuego sin la debida autorización y precauciones en parajes con arbolado o en sus proximidades.

Zaragoza, 15 de mayo de 1964.

*El Gobernador civil,*  
José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 2.281

*Reses mostrencas*

*Circular*

Por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ejea de los Caballeros se da cuenta a este Gobierno Civil del hallazgo, a las dieciocho horas del día 10 del actual, de una res lanar negra, con la oreja derecha cortada, la izquierda rasgada por la mitad y un portillo en la parte inferior, con un lunar blanco en la cabeza, esquilada la cual fué hallada entre los kilómetros 270 al 280 de la carretera Tarragona - San Sebastián, que comprende el término de Santa Cilia, suponiendo que se haya caído de algún camión que transportaba reses lanares en dirección a Pamplona.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el vigente Reglamento



para la Administración y Régimen de las Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 19 de mayo de 1964.

*El Gobernador civil,*  
José-Manuel Pardo de Santayana

## SECCION TERCERA

Núm. 2.292

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el día 30 del actual a las diecinueve horas y treinta minutos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de mayo de 1964.—El Presidente, Antonio Zubiri.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.279

### Distrito Forestal

*Primera fase del deslinde del monte número 171 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado "Monte Alto" del término municipal de Tauste.*

Habiéndose aprobado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la memoria preliminar y presupuesto alzado de gastos para la realización del deslinde del monte núm. 171, denominado "Monte Alto" del Ayuntamiento de Tauste, he dispuesto:

1.º Designar para su realización al Ingeniero de Montes afecto a este Distrito Forestal, don José Alberto Pardos Carrión.

2.º Esta primera fase comenzará en el punto del perímetro más avanzado hacia el Norte del punto de confluencia del referido monte con el monte de "Los Llanos" 171 a del Catálogo, y el término de Castejón de Valdejasa en su monte "Dehesa del Plano" número 139 A del Catálogo a las nueve de la mañana del día 17 de junio de 1964.

3.º En esta primera fase el Ingeniero encargado procederá a colocar hitos o mojones provisionales exclusivamente en aquellas partes del lindero exterior sobre las que atendiendo al actual estado presesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación, de acuerdo con

el artículo 90 del Reglamento de Montes vigente (Decreto de 22 de febrero de 1962).

4.º Oportunamente y finalizado el apeo de esta primera fase se anunciará el plazo de vista para las reclamaciones que convengan al derecho de los interesados, sobre los linderos provisionales marcados en aquella.

5.º Transcurrido este período de vista se volverá a anunciar cuando proceda la segunda fase del deslinde en la que se completarán de manera definitiva los resultados obtenidos en la primera.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

Zaragoza, 19 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe, José-Manuel Arias.

## SECCION SEXTA

Núm. 2.275

LUNA

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal y conforme al pliego de condiciones facultativas y económicas, cumplido el trámite de exposición que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se saca a subasta pública con carácter de urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 19 del citado Reglamento los aprovechamientos primarios de maderas y leñas del monte "Rompe sacos y Valdeuriés", número 149 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia perteneciente a este Municipio.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente al en que se cumplan diez de aparecer inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas.

Si quedase desierta por falta de licitadores la primera subasta se celebrará otra el día siguiente al en que se cumplan quince de aparecer este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las características resumidas del aprovechamiento que se saca a subasta son las siguientes:

Monte número 149.

Número de pies, 940. Especie, pino halapensis. Volumen en pie y con corteza: 225 metros cúbicos. Tanto % de corteza: 23. Leñas gruesas estereos: 192. Precio tipo o base: pesetas 81.870. Precio índice: (25 % más) 102.337'50 pesetas.

El proponente o los proponentes tienen la obligación de presentar a

la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional en el acto de la subasta el correspondiente certificado profesional, el que podrá ser sustituido con un testimonio notarial del mismo.

Fianza provisional de la subasta el 5 por 100. Fianza definitiva, a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal, hasta el reconocimiento final el 10 por 100 del precio tipo o base de la subasta.

Luna, 18 de mayo de 1964.—El Alcalde, Tomás Catalán.

### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ..... calle de ....., número ....., en representación de ... .., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional apto para adquirir aprovechamientos de madera en monte expedido por el Distrito Forestal de ..... número ....., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de fecha ....., en el monte 149 de la pertenencia de Luna, ofrece la cantidad de ..... pesetas.

En cumplimiento de la resolución de la Dirección General de Montes de 9 de julio de 1962, el proponente pretende destinar ..... metros cúbicos para .....

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.277

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Ramón Valle Aranda Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en la apelación de los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

"Sentencia número 97.—Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Antonio Ruiz Sanromán don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas y don José Luis Ruiz Sánchez.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 13 de mayo de 1964.—Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital el recurso de apelación número 187 de 1963, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Huesca, en juicio



ordinario declarativo de mayor cuantía seguido entre partes: como de mandante la entidad mercantil "Ocidene", Sociedad Española de Seguros, con domicilio social en Madrid, representada como apelante en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don José Antonio Faro Moreno, dirigida por el Letrado don José Antonio Pajares Ramón y Cajal y como demandados don Miguel Peleato Moréu, mayor de edad, casado, empleado de ferrocarriles "Renfe", declarado en rebeldía en primera instancia en cuya situación proce al continúa en este recurso y contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ("Renfe"), con domicilio social en Madrid, representada como apelada en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don José Luis Velasco Callizo dirigida por el Letrado don Juan Antonio Cremades Royo, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juzgado de primera instancia de Huesca con fecha 3 de agosto de 1963, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía de los que dimana este recurso, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia ni en este recurso. Y con testimonio de esta resolución una vez firme, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José de Luna Guerrero.— Antonio Ruiz.— Rafael Miravete.— Emilio Llopis Peñas.— José Luis Ruiz Sánchez". (Rubricados).

Así resulta de su original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido en la apelación don Miguel Peleato Moréu en cumplimiento de lo mandado, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a

diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.— El Secretario Ramón Valle.— Visto bueno: El Presidente, José de Luna Guerrero.

#### REQUISITORIAS

**Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.**

Núm. 2.261

PROCAS SANCHEZ (Gregorio), de 30 años, soltero hijo de Gregorio y de Agueda, profesión albañil, con último domicilio en Zaragoza (calle Barón de Purroy número 14, bajo), hoy en ignorado paradero, comparacerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 211 de 1964 por el delito de hurto.

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.271

JUZGADO NUM. 3

#### Anulación de requisitoria

En virtud de la presente queda anulada y sin efecto la requisitoria dada en 16 de mayo actual llamando al procesado Antonio Martínez Izquierdo, en el sumario de este Juzgado núm. 171 de 1964 por haberse presentado espontáneamente en este Juzgado.

Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.— El Juez de instrucción, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.250

#### JUNTA DE ALFARDA DE VÉLILLA DE EBRO

De orden del señor Presidente se convoca a Junta general extraordinaria de regantes, que tendrá lugar el día 7 de junio en curso en los locales de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, a las once de la mañana, para tratar de los siguientes asuntos que figuran en el

#### Orden del día

1.º Disolución de la Junta de la Alfarda y constitución de la Comunidad de Regantes de Velilla de Ebro, de acuerdo con las Ordenanzas y Reglamentos aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

2.º Elección de las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Vocales del Sindicato y del Jurado de Riegos y Suplentes.

3.º Adoptar acuerdos sobre reparación de los desperfectos producidos en la presa sobre el río Ebro.

4.º Autorizar si procede, al Sindicato para concertar un crédito con destino a las obras de la presa.

5.º Ingreso de la Comunidad en la Unión Provincial de Regantes.

6.º Ruegos y preguntas.

Velilla de Ebro, 14 de mayo de 1964. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.270

#### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE AINZON

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ainzón estarán expuestas al público las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de esta localidad durante treinta días para posibles reclamaciones.

Ainzón, 19 de mayo de 1964.— El Presidente de la Comunidad, Enrique Sánchez.

### PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... ..	115 pesetas
Semestre ... ..	220 "
Año ... ..	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones